



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **070 del 15 de JULIO DE 2022** a las 8:00 a.m., y se desfiga el mismo día siendo las 6:00 p.m.

KARINE Y. RICO JAIMES
Secretario(a)

Radicado: 54-001-41-05-001-2022-00260-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: GLADYS MORENO ORTEGA
Demandada: SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez para informarle que se recibió por reparto la demanda el 4 de mayo de 2022. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 14 de julio de 2022

KARINE YURLEY RICO JAIMES
SECRETARIA



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora GLADYS MORENO ORTEGA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S. que se presenta en los contratos como SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S. (de conformidad con la verificación que se realizó de la persona jurídica a la que pertenece el NIT según certificado de existencia y representación legal), se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de presentación de la demanda), advirtiendo que como el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, es competente este Despacho Judicial para conocer el asunto.

La admisión se hará

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora GLADYS MORENO ORTEGA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S. que se presenta en los contratos como SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar, del auto admisorio de demanda, al REPRESENTANTE LEGAL de SANAS TRANSACCIONES SANAS S.A.S. que se presenta en los contratos como SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A.S. (NOTIFICACIONES@SANASIPS.COM.CO), aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 C.G. del P. y 29 del C. P. del T. y de la S.S., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que, con la contestación, aporte los documentos y pruebas relacionadas con los hechos que aduce la parte demandante y demás que considere pertinentes al litigio y para su defensa, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del Despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, en el correo electrónico del Juzgado J01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejándose la salvedad de que si no contesta la demanda a más tardar en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez sea notificada la parte demandada, fecha y hora que se hará conocer a través de la anotación realizada en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/22812187>- submenú Estados Electrónicos, en el submenú Avisos, en el aplicativo Siglo XXI <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx>, así como a través de la invitación que se enviará a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y/o las partes, según sea el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de CONECTARSE AL ENLACE que previamente les sea notificado, para que hagan parte de la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten con la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón, en el evento en que tengan testigos, deberán asegurarse que cuenten con la conectividad necesaria para acceder a la plataforma, o en su defecto, y en forma excepcional, de asistir presencialmente a la sala

de audiencias que se les indique, porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

OCTAVO: Téngase al doctor CRISTIAN ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado especial de la demandante, conforme y en los términos del poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aura María Galindo Lizcano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0520a3f2bfc3cb1fbb6fa2774b28ec0369e0fb9fb22aace244b27e5215a1a9ae**

Documento generado en 14/07/2022 05:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>